



SEIKLO QVARTO, ANO DE MXXL SIECIENTOS Y VIENTIE Y OCHO.



ON PHELIP E,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerulalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, asì de lo Realengo, como de Señorìo, y Abadengo, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Distritos, y Jurisdicciones, en lo que os tocàre el cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se harà mencion, salud, y gracia: Sabed, que teniendo presente nuestra Real Persona los perjuicios que se figuen à su Real servicio, à los Vassallos pobres, y à la Caulta Publica de estos nuestros Reynos, del crecido numero que ay de personas essemptas de officios, y cargas Concegiles, alojamientos de Tropas, y repartimientos de vagajes, y paja para ellas, con motivo de Ministros, y Hospederos de Cruzada, Familiares, y Ministros del Santo Oficio, Hermanos, y Sindicos de Religiones, Ministros de Rentas Reales, Guardas de ellas, Estanqueros de naypes, tabaco, polvora, y otros generos, Comissarios de las Santa Hermandades, Salitretos, Dueños de yeguas, y otros, asì por no contenerse los Tribunales en nombrar solo aquellos precisos de numero, como por la abusiva negociacion, que se haze por muchos vecnos acomodados para obtener semejantes Titulos de los Arrendadores de Rentas Reales, y otros, que alegan tener facultad para comederlos, de la qual se valen para establecerlos sin necesidad aun en Pueblos de corta poblacion; de que se reconoce con evidencia, no ser otro el fin de la solicitud de estos Titulos, que la vtilidad de gozar essempcion de las referidas cargas, que por este motivo recaen necessariamente sobre los vecinos pobres, y que menos pueden llevarlas; de que resultan al mismo tiempo dos gravissimos daños, el vno à las Tropas, que en lugar del descanso, y alivio, que deven gozar en el alojamiento, en-

cuem-

